RADICACIÓN: 08-001-40-53-015-2020-00078-00
PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE: BLANCA ORTEGA DE PUA
CAUSANTE: ARACELLY ESTHER PUA ORTEGA

INFORME SECRETARIAL:
Señora Juez, a su Despacho la demanda de la referencia, la cual correspondió por reparto a este Juzgado y se encuentra pendiente decidir sobre su admisión.
Sírvase proveer.
Barranquilla, 12 de agosto de 2020.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. AGOSTO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTE (2020)

La señora BLANCA ORTEGA DE PUA, a través de apoderado judicial, solicitó la apertura del proceso de sucesión de la causante ARACELLY ESTHER PUA ORTEGA, quien falleció el 12 de julio de 2018, cuyo domicilio y asiento principal, era en la Ciudad de Barranquilla.

Revisada con detenimiento la demanda, así como los documentos que la acompañan, pudo el Despacho advertir unos defectos que requieren ser subsanados antes de proceder a la apertura del proceso de sucesión intestada; puntualmente; **(i)** no se aportó el registro civil de nacimiento de los señores ROCIO LUZ, ALBEIRO ANTONIO y CARLOS ENRIQUE PUA ORTEGA, que acredite el parentesco de estos con el señor CARLOS MARTÍN PUA REALES, también fallecido y padre de la Causante ARACELLY ESTHER PUA ORTEGA; **(ii)** no se indicó la dirección donde aquellos pueden ser notificados, como lo exige el numeral 3 del artículo 488 del C.G.P.; y **(iii)** el certificado de avalúo aportado data de la vigencia 2018, pues fue expedido el 24 de septiembre de 2018, por lo cual deberá allegar un certificado de avalúo catastral actualizado, a fin de poder determinar la cuantía del proceso y por ende la competencia de este Juzgado para conocer de él, como lo exigen los artículos 26 numeral 5 y 489 numeral 6 del C.G.P.

En ese orden de ideas, se hace necesario declarar inadmisible esta demanda, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia subsane los defectos de que adolece, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Declarar inadmisible la demanda presentada por la señora BLANCA ORTEGA DE PUA, a través de apoderado judicial, de conformidad con lo expresado en la parte considerativa de esta providencia.

2. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos de que adolece su demanda, so pena de su rechazo.

3. El presente auto no admite recurso alguno de acuerdo a lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

SGB

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **4626l329e21003515lb1faaa2a551484ed3f938422f681e40f8bc1fae643b478***
Documento generado en 12/08/2020 01:03:29 p.m.